

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto prohibiendo las cortas a hecho en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular, poblados de árboles conocidos con los nombres vulgares que se indican.—Páginas 1067 y 1068.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Bilbao para que concierte directamente con la Cámara de Comercio de referida población la adquisición de cuatro grúas de tres toneladas, y una de diez toneladas, instaladas por dicha Cámara en el muelle de Uribitarte, de dicha capital.—Páginas 1068 y 1069.

Otro autorizando al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para que convoque a subasta pública a fin de contratar el suministro de sellos de acero, bronce y caucho, morteros de hierro, agujetas de acero, tenazas para precintar, taponones y rótulos de hierro esmaltado que el Estado necesite para el servicio de Correos, por plazo de cuatro años.—Página 1069.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, a D. Salvador Higuera Sabater, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de jubilado.—Página 1069.

Otro concediendo la libertad condicional a los penados de la Prisión Central de Figueras Juan Font Oliver, Vicente Martí Gimeno y Sinesio Moltó Abellán.—Página 1069.

Otro disponiendo que D. Cándido Jaques Aguado cese el día 6 del actual en el cargo de Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de la Gobernación, declarándole jubilado y concediéndole al propio

tiempo honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1069.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. José Rodríguez Spiteri.—Páginas 1069 y 1070.

Otros ídem ídem. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Enrique González Grande y Silva y D. José Clemente Ucelay e Isasi.—Página 1070.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Antonio Alvarez Redondo.—Página 1070.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Emilio Martínez y Sánchez Gijón.—Página 1070.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Antonio Pérez Núñez.—Página 1070.

Otro exceptuando de la rescisión establecida por el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 para las obras con derecho a revisión de precios en que el contratista no haya renunciado ese derecho para continuarlas, las que comprende la contrata de las de saneamiento del subsuelo de Madrid, que realiza el Ayuntamiento con subvención del Estado.—Página 1070.

Real orden relativa a la constitución de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-Administrativo.—Páginas 1070 y 1071.

Otra desestimando instancias de los Repartidores de Telégrafos Emilio Valls Talamarte, Juan Díaz González y Manuel Pont Micó, en las que solicitan se les incluya en el escalafón general de Porteros de los Ministerios civiles, y disponiendo que por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación no se cursen las peticiones análogas, para evitar inútiles tramitaciones.—Página 1071.

Otra ídem ídem. de los Porteros primeros

afectos al Ministerio de Hacienda Casimiro Arias y Pablo Navas, pidiendo quede sin efecto el ascenso del Portero mayor del Ministerio de Trabajo Ricardo Valdegrama.—Página 1071.

Otra, circular, disponiendo tengan validez hasta el día 31 de Diciembre de 1925 todas las licencias expedidas por las oficinas de Telégrafos para instalación de estaciones radioeléctricas receptoras durante el presente año.—Página 1072.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Saturnino Losada Bretos, Jefe de la Prisión de Daroca.—Página 1072.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Manuel Hueso Argente, Oficial de la Prisión de Montalbán, destinándole a la de Aliaga.—Página 1072.

Otra aceptando la renuncia al ascenso presentada por D. Juan Torres Martínez, electo Jefe de segunda clase de la Prisión de Archidona, y disponiendo continúe prestando servicio como Oficial de la Prisión de Casas-Ibáñez.—Página 1072.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Máximo Tejedor Alonso, Oficial de la de Nava del Rey, destinándole a la de Caravaca.—Página 1072.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel López Alarcón, Registrador de la Propiedad de Villadiego.—Página 1072.

Otra trasladando a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de San Sebastián a D. Juan Iribas Casas, Abogado fiscal de la de Burgos.—Página 1072.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Lérida a D. José María Martín Clavería, Juez de primera

instancia de San Roque.—Página 1072.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos a D. José Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Teruel.—Páginas 1072 y 1073.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Jaén a D. José Vázquez Gómez, Juez de primera instancia de Aracena.—Página 1073.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Teruel a D. Miguel Carballo de las Casas, Juez de primera instancia de San Felú de Llobregat.—Página 1073.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña, a D. Luis Felipe Mena y Pérez, Juez de primera instancia de Mula.—Página 1073.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de San Roque a D. Antonio Ruiz López, Juez de primera instancia de Vélez-Málaga.—Página 1073.

Otra trasladado al Juzgado de primera instancia de Aracena a D. Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra.—Página 1073.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de San Felú de Llobregat a D. Francisco Armateñ y Tusquet, Juez de primera instancia de Gandesa.—Página 1073.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Medina del Campo a don José Alanagildo Parido de Andrade y Sánchez, Juez de primera instancia de Linares.—Página 1073.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra a D. José Ogando Stolle, excedente de dicha categoría.—Páginas 1073 y 1074.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Linares a D. Manuel Roan Tenreiro, excedente forzoso de dicha categoría.—Página 1074.

Otra trasladado al Juzgado de primera instancia de Gandesa a don Manuel Bernabé Vicente, Juez de primera instancia de Granollers, excedente.—Página 1074.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Mula a don Guillermo Navarro Pola, excedente de dicha categoría.—Página 1074.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga a don Federico Enjuto y Ferrán, excedente de dicha categoría.—Página 1074.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Granollers a D. José Domenech Marim, excedente forzoso de dicha categoría.—Página 1074.

Otra trasladado al Juzgado de primera instancia de Solsona a D. Cayriel Espinar y de Terri, Juez de

primera instancia de Castellote.—Página 1074.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Castellote a D. Pablo Guillén y Guillén, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 111 de la escala del Cuerpo.—Página 1074.

#### Gobernación.

Real orden trasladando Real decreto por el que se nombra Jefe de Administración de tercera clase de Correos a D. Francisco Rivas Cabo; y disponiendo que la posesión se le acredite con la antigüedad del día primero del mes actual.—Páginas 1074 y 1075.

Otra nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba a D. Antonio Triviño Palomares, que es Aspirante de primera en la misma.—Página 1075.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla a D. Antonio Paredes Rodríguez, que es Aspirante de segunda en la misma.—Página 1075.

#### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden concediendo cinco días de permiso para que puedan permanecer fuera de su residencia oficial los Inspectores de Primera enseñanza que han estado siguiendo el curso de perfeccionamiento de educación física organizado en Toledo del 15 al 29 de Noviembre último.—Página 1075.

#### Fomento.

Real orden disponiendo que durante el viaje oficial a Sevilla del Subsecretario de este Ministerio, se encargue D. Antonio Faquinto, Subdirector de Obras públicas, del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento ministerial.—Página 1075.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo a D. Juan Manuel de la Blanca González el reintegro como excedente voluntario en la categoría de Auxiliares de segunda clase de este Ministerio.—Página 1075.

#### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA.—Caja Central de Crédito Marítimo.—Convocando nuevo concurso para la redacción de tres cartillas destinadas a servir de libros de texto en las enseñanzas establecidas en los Pósitos sometidos a la inspección de esta Institución.—Página 1075.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el programa de temas que ha de servir de base al segundo ejercicio de las referidas oposiciones.—Página 1076.

Programa de temas para el segundo ejercicio de las oposiciones antes mencionadas.—Página 1076.

Dirección general de Sanidad.—Agregando las plazas que se indican a las anunciadas en la convocatoria inserta en la GACETA del 18 de Noviembre último para proveer por oposición cargos técnicos de Brigadas sanitarias provinciales.—Página 1079.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relaciones de las Maestras que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes, para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el artículo 4.º del Estatuto vigente. Segundo grupo. Sueldos, 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.—Página 1079.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. Pedro Bombá la subasta de las obras de reparación de las de fábrica de los kilómetros 4 al 25 de la carretera de Sevilla a Villamanrique.—Página 1080.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín; Sociedad Cooperativa Azucarera de Adra; La Papelera Española; Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España; Sociedad Eléctrica Malagueña; Sociedad Malagueña de Tranvías; Sociedad Hidroeléctrica del Chorro; y Gobierno civil de la provincia de Canarias.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Escala-fón general provisional del Cuerpo de Porteros civiles, totalizado en 30 de Junio del corriente año.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificación a algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas para su clasificación por diferentes organismos liquidadores y publicados en la GACETA DE MADRID.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 7 y principio del 8.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### RESOLUCION DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: La difusión que en estos últimos tiempos ha tenido la doctrina forestal y el convencimiento que se ha ido adquiriendo de que gran parte del territorio español es impropia para el cultivo agrario permanente, y que por lo tanto ha de quedar yerma si no se cubre de monte o pastizal, han creado un estado de opinión favorable a la defensa del arbolado y a la obra de la repoblación forestal, no sólo por su beneficiosa influencia en el régimen de las aguas, la salubridad pública y la climatología del país, sino también para impedir que sigamos siendo tributarios del extranjero de maderas que nuestro suelo puede proporcionar.

Es indudable que extendiéndose nuestra zona forestal por una superficie de más de veinte millones de hectáreas y sumando sólo el área de los montes públicos 6.804.725 hectáreas, la completa solución de este problema nacional exige que el Estado ejerza intervención en los predios forestales de propiedad particular, imponiéndoles, en bien del interés público, justificadas limitaciones.

No es nuevo el establecimiento de este principio en nuestra legislación. La ley de Conservación de Montes y Repoblación forestal de 24 de Junio de 1908 y la de Defensa de bosques de 24 de Julio de 1918 acometieron este problema; pero ninguna de las dos consiguió resolverlo definitivamente, lo que hay que atribuir a que la primera requiere la previa determinación de la zona de montes protectores y fía más en los estímulos que ofrece al interés particular que a la eficacia del mandato imperativo y a que la segunda tuvo limitada su vigencia y no dotó a la Administración de los medios necesarios para hacerla cumplir, si bien es justo reconocer que puso freno a la codicia excitada por los altos precios que durante la guerra europea alcanzaron los productos forestales.

Preciso es recoger las provechosas enseñanzas que estos precedentes encierran, y dejando que la acción del tiempo vaya estimulando a los particulares a acogerse a los beneficios de la ley de Conservación de montes y Repoblación forestal, limitarse en el momento presente a impedir las talas y descuajes en la propiedad forestal privada y a estimular su repoblación, con lo que no sólo se atenderá al interés público, sino también a la buena conservación de esta misma propiedad en provecho de sus propios dueños, y se respetará el indiscutible derecho que éstos tienen a aprovechar los productos que racionalmente les pueda proporcionar.

Ciertamente que con las prescripciones del presente Real decreto no puede considerarse resuelto desde hoy para siempre el problema; pero el Gobierno no puede olvidar que no es fácil transformar bruscamente los hábitos de un país pasando de una completa libertad a una rigurosa restricción, y que no conviene al prestigio del Poder público imponer otras obligaciones que aquellas que puedan hacerse cumplir con facilidad. Prohibiciones concretas y reducidas a su expresión más sencilla, con la obligación de denunciar a los que las infrinjan, impuesta a las autoridades locales que necesariamente han de conocerlas por la publicidad que tienen siempre en todo término municipal los trabajos de corta y extracción de los productos forestales, pueden resultar más eficaces que una obra completa que requeriría un personal de vigilancia de que se carece y una intensidad administrativa incompatible con los elementos de que disponen los Distritos forestales.

Estas concretas y reducidas prohibiciones, exigidas por la imposibilidad de que la Administración reconozca en todos los casos los predios de propiedad particular para determinar las cortas que en ellos puedan hacerse, ha de tener una excepción para los que están sujetos al régimen de ordenación, que son los únicos en que sus dueños tienen garantía de que los aprovechamientos se ajustan a la renta en especie.

De todos modos se facilita a los dueños de montes, para la mejor defensa de sus intereses, el medio de que cuando estimen que las reglas fijadas no les permiten usar la verdadera renta del monte, acudan a la Administración para que, previo un estudio de cada uno de estos casos,

puedan autorizar la corta de mayor número de árboles.

Espera el Presidente que suscriba que el presente Real decreto dará satisfacción al noble anhelo de la opinión pública de que se impida la destrucción del arbolado en España y que su eficaz cumplimiento irá preparando favorable acogida a otras disposiciones que aseguren más adelante no sólo la buena conservación de la propiedad forestal privada, sino también su completa repoblación.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan prohibidas las cortas a hecho en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular, poblados de árboles conocidos con los nombres vulgares de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, eucaliptos, sauces, arces y tilos. En estos montes, sotos y alamedas sólo podrán hacerse los aprovechamientos por entresaca, apeando como máximo de cada cinco árboles uno y sin que pueda efectuarse nueva corta hasta después de transcurridos diez años de la anterior en los cubiertos de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, arces y tilos, quedando reducido este plazo a cinco años para los poblados de las restantes especies.

Estas normas no regirán en los montes cuyos aprovechamientos estén sujetos a régimen de ordenación, en los cuales las cortas se ajustarán a la posibilidad o renta maderable señalada y se harán con arreglo al plan de cortas establecido en el proyecto.

Artículo 2.º En los casos en que los particulares dueños de montes estimen que las normas fijadas an-

teriormente no les permiten utilizar la verdadera renta del predio, podrán acudir al Gobernador civil de la provincia, aportando los datos que así lo demuestren y precisando la ampliación que deseen dar a las cortas. El Gobernador civil, oyendo previamente al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, resolverá estas peticiones, y cuando los datos aportados permitan suponer que está bien justificada la ampliación, podrá acordar que se practique un reconocimiento sobre el terreno para el mejor acierto de su resolución.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta de la Administración, salvo los casos en que se comprobare que los datos suministrados por los particulares eran notoriamente equivocados, en los cuales tendrán obligación de abonar estos gastos.

Artículo 3.º La corta de árboles de las especies alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro quedará reducida a los de manifiesto envejecimiento y las limpias y podas de estas especies podrán continuar realizándose libremente con arreglo a las prácticas culturales seguidas en cada localidad.

Artículo 4.º En los montes bajos poblados de las especies conocidas con los nombres vulgares de robles, rebollo, quejigo, encina, coscoja, haya, castaño, eucaliptos, sauces, mimbreras, bardagueras, avellano, taray, regaliz, esparto, aulaga y palmito, quedan prohibidos el descuaje y arranque de las cepas, pudiendo hacerse sólo los aprovechamientos por roza.

Artículo 5.º Se exceptúan de las prescripciones de los artículos anteriores los casos en que se estime de notoria conveniencia económica la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola, siempre que el propietario se obligue por escrito a llevarla a cabo en un plazo proporcionado al trabajo que requiera.

También se exceptúan los aprovechamientos de los árboles de ribera que vengán efectuándose por cortas a hecho seguidas de la inmediata replantación, siempre que el dueño se comprometa por escrito a efectuarla dentro del plazo máximo de un año después de ultimado el aprovechamiento.

Igualmente se exceptúan los casos en que los montes estén atacados de enfermedades parasitarias, en los que podrá autorizarse la corta a hecho y hasta el arranque de los tocones.

Artículo 6.º Para las excepciones

a que se refiere el artículo anterior será necesaria autorización de los Gobiernos civiles, previa instrucción de un expediente que se encabezará con la instancia del peticionario y al que se unirá el dictamen de la Jefatura del Distrito forestal o la del Servicio agronómico, cuando las cortas a hecho o el descuaje se refieran a plantaciones de olivo, algarrobo y almendro, debiendo oírse a ambas Jefaturas en los casos de transformación de cultivo forestal en agrícola.

Contr estas resoluciones de los Gobiernos civiles podrá acudir al Ministerio de Fomento.

Artículo 7.º Sin perjuicio de que la Guardia civil y el Cuerpo de Guardería forestal denuncien las contravenciones a este Real decreto, vendrán obligados a denunciarlas los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les será exigida por los Gobiernos civiles.

Artículo 8.º Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de un expediente que resolverá el Gobernador civil después de oír al interesado y de emitir dictamen el Ingeniero Jefe del Distrito forestal o el del Servicio agronómico cuando proceda.

Las multas que por estas responsabilidades se impongan estarán comprendidas entre el cuarto y el tercio del valor de los productos que se hayan cortado contra las prescripciones de este Real decreto, siendo además de cuenta de los infractores los gastos de tasación.

Contra estas resoluciones de los Gobernadores civiles podrá apelarse ante el Ministerio de Fomento, ajustándose a lo prevenido en el Real decreto de 9 de Febrero de 1905.

Artículo 9.º El tercio de las multas que se hagan efectivas por contravenciones a este Real decreto corresponderá al denunciante, y con los otros dos tercios se formará en cada provincia un fondo especial destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación de terrenos rasos. Estos premios serán compatibles con los demás que concede la legislación vigente a los que repueblen sus montes.

Artículo 10. Los Gobiernos civiles, por medio de los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes por pregones y edictos, cuidarán de dar la mayor

publicidad posible al presente Real decreto.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán, en el plazo de dos meses, las instrucciones para el exacto cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Cámara de Comercio de Bilbao ha ejecutado, aunque no en su totalidad, las obras correspondientes a un proyecto de un almacén en el nuevo muelle de Urribartarte y de habilitación de éste con la adquisición de cinco grúas eléctricas.

La Dirección de las obras del puerto de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas y el Consejo del ramo opinan que procede autorizar a la Junta de Obras del puerto para adquirir las obras del almacén y las cinco grúas; se ha unido al expediente certificación de contar dicha Junta con los fondos suficientes para ello, y ha emitido dictamen el Consejo de Estado, tanto acerca de este punto como en cuanto a la procedencia de considerar el caso incluido en el artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con dicho dictamen, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe interino del Gobierno, y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Bilbao, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para que concierte directamente con la Cámara de Comercio de Bilbao la adquisición de cuatro grúas de tres toneladas y una de diez toneladas, instaladas por dicha Cámara en el muelle de

Uribitarte, de dicha capital, por el precio de seiscientos un mil doscientas cuarenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos (601.247,65).

Artículo 2.º Se autoriza en igual forma a la Junta de Obras para concertar directamente con dicha Cámara de Comercio la adquisición de las obras del Almacén general de Depósitos con los terrenos sobre que se levanta.

Artículo 3.º Para determinar la cifra exacta sobre que ha de versar este concierto, el Ingeniero Director de las obras del puerto y el Arquitecto encargado de las del almacén practicarán una liquidación de las obras ejecutadas hasta el día de la fecha en que se conceda la antedicha autorización. En esta liquidación, que será por extremo detallada, completa y justificada, han de tenerse en cuenta todos los elementos que hayan contribuido a adicionar el presupuesto, como aumentos necesarios y justificados de cubos de obra, nuevos elementos, alza de precios de jornales y materiales, etc., estudiándose con toda atención los contratos o destajos de suministros de materiales o ejecución de partes de obra, medios auxiliares, etc. Se tendrá en cuenta las deducciones por todos conceptos que pudieran ser procedentes, como las cantidades que por alquiler de grúas o depósitos de mercancías haya percibido la Cámara de Comercio, y se incluirán en la valoración general el valor de los terrenos y el interés del dinero adelantado. Dicha liquidación será informada detenidamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas al elevarla a la aprobación competente. Se autoriza a la Junta de Obras para que, una vez tomados los datos para la liquidación, prosiga las obras del almacén, con el fin de que no queden interrumpidos los trabajos de elemento tan importante y necesario para la explotación del puerto, en el modo y forma que crea más conveniente y ponga al efecto.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste, con el dictamen emitido por

el Consejo de Estado en pleno y con lo establecido en las disposiciones legales vigentes,

Vengo en autorizar al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para que convoque a subasta pública a fin de contratar el suministro de sellos de acero, bronce y caucho, morteros de hierro, agujetas de acero, tornazas para precintar, tampones y rótulos de hierro esmaltado que el Estado necesite para el servicio de Correos, por plazo de cuatro años y gasto anual aproximado de 50.000 pesetas, o sea de 200.000 en total, que se satisfará con cargo al crédito que con ese destino figure en la Sección, capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente en el año a que corresponda el gasto.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Salvador Higuera Sabater, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de jubilado.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vistas las propuestas correspondientes al tercer trimestre del año actual, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional e informadas por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia a favor de los tres reclusos sentenciados por los Tribunales del fuero de Guerra, que se hallan en los Establecimientos comunes en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de su condena.

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 y Real orden de 12 de Enero de 1917; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la libertad condicional a los penados de la Prisión central de Figueras, Juan Font Oliver, Vicente Martí Jimeno y Sincio Moltó Abellán.

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y en el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915, la libertad condicional que se concede por el presente Decreto ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo al artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en disponer que D. Cándido Jaques Aguado cese el 6 del corriente en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria, declarándole jubilado y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, como recompensa a sus servicios y merecimientos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por jubilación de D. Narciso Martínez y Gutiérrez; de conformidad con lo propuesto por el Presi-

sidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Rodríguez Spiteri.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José Rodríguez Spiteri; de conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Enrique González Grande y Silva.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Enrique González Grande y Silva; de conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Clemente Ucelay e Isasi.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José Clemente Ucelay e Isasi; de conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Antonio Alvarez Redondo.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por declaración de supernumerario de D. Alfonso Rojo y Puertas; de conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Emilio Martínez y Sánchez Gijón.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Emilio Martínez y Sánchez Gijón; de conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Antonio Pirez Núñez.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el dictamen del Consejo de Obras públicas en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúa de la rescisión establecida por el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 para las obras con derecho a revisión de precios en que el contratista no haya renunciado ese derecho para continuarlas, las que comprende la contrata de las de saneamiento del subsuelo de Madrid que realiza el Ayuntamiento con subvención del Estado.

Artículo 2.º En consecuencia, queda autorizada la continuación de las obras por la actual contrata, fijándose los precios que han de regir en este período en la forma acordada por el Ministerio de Fomento en las resoluciones de 13 de Mayo y 11 de Julio del corriente año.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Habiendo surgido diversas dificultades en algunas Audiencias al tratarse de constituir el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, así como al determinar las dietas que tienen derecho a percibir los Vocales de dichos Tribunales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que cuando no sea posible constituir el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en la forma prescrita en el artículo 253 del Estatuto municipal, por no existir ninguna de las personas comprendidas en dicho precepto, o haber renunciado las que legalmente pueden hacerlo, se entenderá integrado aquel, únicamente, por el Presidente y los dos Magistrados a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, aprobado por Real decreto de 26 de Agosto último.

2.º Que las dietas de los Vocales del Tribunal de lo Contencioso-administrativo establecidas en el artículo 35 y en la disposición transitoria primera del mencionado Reglamento, serán abonadas, desde luego, en tanto no se consigne el crédito preciso, en los Presupuestos generales del Estado, por las Diputaciones provinciales, con cargo a los suyos respectivos. A los efectos de este precepto, se entenderán subrogados dichos Vocales en los derechos que confería a los Diputados provinciales el artículo 15 de la ley de 22 de Junio de 1894. En los casos en que a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Real orden el Tribunal Contencioso-administrativo esté constituido únicamente por el Presidente y dos Magistrados, el importe total de las dietas que hubieran devengado en su caso los Vocales, corresponderá a los citados funcionarios judiciales.

3.º Que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 35 y en el último inciso del artículo 37 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, el o los individuos que sin ser Magistrados formen parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, tendrán derecho a las dietas que determina el artículo 18 de la ley de lo Contencioso por cada uno de los días en que el Tribunal se constituya para la celebración de vista y discusión de las penencias,

así como para la lectura, cotejo y firma de las sentencias, si bien estos tres actos deberán verificarse en una sola sesión y los de vista y discusión de las ponencias no podrán exceder de dos por cada pleito. En ningún caso serán superiores a pesetas 4.000 las dietas anuales correspondientes a cada uno de los Vocales.

4.º A fin de armonizar lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de lo Contencioso-administrativo del 22 de Junio de 1894 con el artículo 36 del de procedimiento en materia municipal, se autoriza al Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo para que, una vez sustanciadas y decididas las incidencias a que se refiere el expresado artículo 134, así como las de acumulación de recursos o cualesquiera otras, pueda llamar a turnar, para la distribución de las ponencias de los pleitos en que tales incidencias se hayan promovido, a los Vocales no Magistrados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los Repartidores de Telégrafos, Emilio Vallis Talamarte, Juan Díaz González y Manuel Pont Micó, en las que solicitan se les incluya en el escalafón general de Porteros de los Ministerios civiles:

Resultando que no fueron incluidos en el escalafón parcial definitivo del Ministerio de la Gobernación, que terminó de publicarse en la GACETA del 27 de Julio del año actual, ni contra él presentaron reclamación alguna dentro del plazo concedido:

Resultando que el artículo 2.º, apartado a) de la Real orden de 12 de Febrero último facultaba a los señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales para excluir del escalafón de Porteros a los individuos que no reunieran las condiciones precisas para figurar en él, en atención a la función que desempeñaban:

Resultando que los solicitantes fueron excluidos del escalafón en virtud de la disposición antes citada:

Considerando que no son las condiciones personales de los funciona-

rios ni el que reúnan o no las exigidas para poder figurar en el escalafón del Cuerpo de Porteros, lo que determinó y determina la inclusión, sino la función que los funcionarios realicen:

Considerando que el artículo 6.º de la Real orden de 28 de Noviembre último (GACETA del 29) dispone que no podrán ingresar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios, ni les será aplicable lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha aquellos Porteros, Mozos u Ordenanzas que al no incluirse en el escalafón de Porteros se quedaron en otros destinos de subalternos, circunstancia que concurre en los interesados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, teniendo en cuenta lo expuesto, que sean desestimadas las instancias de los reclamantes y que no se cursen por esa Subsecretaría las peticiones análogas, a fin de evitar inútiles tramitaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

P. D.,

MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Porteros primeros, afectos al Ministerio de Hacienda, Casimiro Arias y Pablo Naval, pidiendo quede sin efecto el ascenso del Portero mayor del Ministerio de Trabajo, Ricardo Valdegrama, que figura en el escalafón general provisional con la antigüedad de 31 de Enero de 1924, fundando la petición en que se halla dispuesto por el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 que las vacantes posteriores a esa fecha se reserven para cubrirse dentro del escalafón general del Cuerpo de Porteros entre los que tengan mejor derecho:

Resultando que el nombramiento de Portero mayor del Ministerio de Trabajo a favor de D. Ricardo Valdegrama fué consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia del Directorio Militar de 13 de Febrero último (GACETA del 14), Real orden que anuló la clasificación y escalafones parciales del Ministerio de Trabajo y dió nuevas reglas para la

formación del escalafón parcial de ese Ministerio, entre las cuales se prescribía que el que resultase número 1 de los Porteros primeros se nombrase Portero mayor, a fin de que ese Departamento se presentara a la fusión con un escalafón análogo, respecto a existencia de personal en todas las categorías, a los que tenían los demás Ministerios, y en el que no podía ni debía faltar el Portero mayor, puesto que al suprimirlo se perjudicaba al personal de Porteros del Ministerio de Trabajo en relación con los demás Departamentos:

Considerando que, como se ha hecho con todos los demás Porteros de ese Ministerio, al resultado de tal clasificación ha de dárseles, a efectos de ordenación de escalafón, la antigüedad de 2 de Octubre de 1922, que es la que mandó el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, y así consta en la Real orden comunicada de 29 de Febrero de 1924 del Ministerio de Trabajo, en que al nombrar Portero mayor a Ricardo Valdegrama se le da la antigüedad de 2 de Octubre de 1922, siendo, por lo tanto, un error el que figure en el escalafón general provisional con la de 31 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de los Porteros del Ministerio de Hacienda, Naval y Arias, por no ser procedente, y disponer se rectifique en el escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros la fecha de antigüedad, a efectos de escalafón, que hoy tiene el Portero mayor del Ministerio de Trabajo Ricardo Valdegrama Romo, poniendo en su lugar la de 2 de Octubre de 1922, que es la que en realidad le corresponde, toda vez que el Portero mayor que existía en el Ministerio de Trabajo no reunía las condiciones necesarias para ser clasificado ni tenido en cuenta al hacer esta clasificación, por lo que, en cualquier momento que se hubiera hecho ésta, forzosamente hubiera sido dado de baja y no tenido en cuenta su existencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Comercio e Industria y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Comunicaciones y el informe favorable de la Junta técnica e inspectora de radiocomunicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las licencias expedidas por las oficinas de Telégrafos para instalación de estaciones radioeléctricas receptoras, durante el presente año, tengan validez hasta el día 31 de Diciembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor...

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Saturnino Losada Bretos, Jefe de la Prisión de Daroca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Saturnino Losada Breto, a D. Manuel Hueso Argente, Oficial de la Prisión de Montalbán, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Aliaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Torres Martínez, electo Jefe de segunda clase, por ascenso, de la Prisión de Archidona, en solicitud de que se le admita la renuncia al expresado ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 58 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, ha dispuesto que sea aceptada dicha renuncia al ascenso y pueda continuar D. Juan Torres Martínez prestando servicio como Oficial en la Prisión de Casas Ibáñez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por renuncia de ascenso de don Juan Torres Martínez, a D. Máximo Tejedor Alonso, Oficial de la de Nava del Rey, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Caravaca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel López Alarcón, Registrador de la Propiedad de Villadiego,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo, sin honorarios, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, debiendo el Juez delegado participar a

ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Luis Alonso Magadán, a D. Juan Iribas Casas, Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de San Sebastián.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Lérida, de término, en dicha provincia, vacante por promoción de D. José Enríquez de Salamanca, a D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia de San Roque.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Juan Iribas, a D. José Pérez y Pérez, Juez de primera ins-

tancia de Teruel, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Jaén, de término, en dicha provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Gudiño, a don José Vázquez Gómez, Juez de primera instancia de Aracena, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero al Juzgado de primera instancia de Teruel, de término en dicha provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Pérez, a D. Miguel Carballo de las Casas, Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo al Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña, de término en dicha capital, vacante por promoción de D. Gustavo Varela, a D. Luis Felipe Mena y Pérez, Juez de primera instancia de Mula, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno tercero al Juzgado de primera instancia de San Roque, de término en la provincia de Cádiz, vacante por traslación de D. José María Martín Clavería, a D. Antonio Ruiz López, Juez de primera instancia de Vélez-Málaga, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Aracena, de ascenso, en la provincia de Huelva, vacante por promo-

ción de D. José Vázquez, a D. Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Miguel Carballo de las Casas, a D. Francisco Aumatell y Turquet, Juez de primera instancia de Gandesa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, por preferencia como excedente forzoso, al Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, de ascenso, en esa provincia, vacante por excedencia de D. Gabriel Usera, a don José Atanagildo Pardo de Andrade y Sánchez, Juez de primera instancia de Linares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra, de ascenso en esa provincia, vacante por traslación de D. Fernando Conde, a D. José Ogando Sto-

lla, excedente de dicha categoría, a quien corresponde el reintegro en la carrera.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Linares, de ascenso en la provincia de Jaén, vacante por traslación de D. José Alana-gildo Pardo de Andrade, a D. Manuel Roán Tenreiro, excedente forzoso de dicha categoría, a quien corresponde reintegrarse en la carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, por preferencia, como excedente forzoso, al Juzgado de primera instancia de Gandesa, de ascenso en la provincia de Tarragona, vacante por traslación de D. Francisco Amatell, a D. Manuel Bernabé Vicente, Juez de primera instancia de Granollers, electo.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de pri-

mera instancia de Mula, de ascenso en la provincia de Murcia, vacante por promoción de D. Luis Felipe Mesa, a D. Guillermo Navarro Pola, excedente de dicha categoría, a quien corresponde el reintegro en la carrera.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga, de ascenso en dicha provincia, vacante por promoción de D. Antonio Ruiz López, a D. Federico Enjuto y Ferraz, excedente de dicha categoría, a quien corresponde el reintegro en la carrera.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Granollers, de ascenso en esa provincia, vacante por traslación de D. Manuel Bernabé, a D. José Domenech Marín, excedente forzoso de dicha categoría, a quien corresponde el reintegro en la carrera.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera ins-

tancia de Solsona, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por excedencia de D. Luis María Moliner, a D. Gabriel Espinar y de Terry, Juez de primera instancia de Castellote.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 4.º de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de don Gabriel Espinar, a D. Pablo Guillén y Guillén, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 111 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

"A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de Correos a D. Francisco Rivas Cabo, en la vacante producida por jubilación por imposibilidad física de D. José María Guerrero Matesanz. Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS."

De Real orden lo traslado a V. I. a los efectos oportunos, significándole a la vez, que al referido señor Rivas Cabo deberá acreditársele la posesión en su nuevo nombramiento con la antigüedad del día 1.º del

actual. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 22 de Noviembre último, en vacante producida por excedencia de D. Francisco Gallo Moya, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Triviño Palomares, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

P. D.  
El Director general,  
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 22 de Noviembre último, en vacante producida por el de D. Antonio Triviño Palomares, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Antonio Paredes Rodríguez, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

P. D.  
El Director general,  
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Con el fin de que los Inspectores de Primera enseñanza

que están siguiendo el curso de perfeccionamiento de educación física, organizado del 15 al 29 del actual mes, en Toledo, puedan tener las mayores facilidades para terminar los trabajos de información del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a dichos inspectores cinco días de permiso para que puedan permanecer fuera de su residencia oficial, a partir del 30 de los corrientes, a fin de terminar los trabajos de información del mencionado curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi viaje oficial a Sevilla se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor D. Antonio Faquineto Berini, Subdirector de Obras públicas.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Juan Manuel de la Blanca González, en 19 de Septiembre último, solicitando su reingreso en situación activa en este Departamento:

Considerando que el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 dispone que los excedentes en concepto de voluntarios tendrán derecho a ocupar las primeras vacantes que ocurran en la categoría y clases correspondientes una vez transcurrido un mes desde que fué inscrita la solicitud de reingreso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Manuel de la Blanca González el reingreso como excedente voluntario en la categoría de Auxiliares de segunda clase de este Ministerio en la vacante existente por la excedencia del de igual clase D. Rafael González Besada, destinándole a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### MARINA

### CAJA CENTRAL DE CREDITO MARITIMO

Declarado por el Consejo directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo, en sesión de 22 del actual, de resultado negativo el concurso convocado en 24 de Mayo del corriente año (D. O. núm. 120 y GACETA de 4 de Junio) para la redacción de tres cartillas destinadas a servir de libros de texto en las enseñanzas establecidas en los Pósitos sometidos a la inspección de esta Institución, toda vez que los dos únicos trabajos presentados a los temas primero y segundo no han llenado por completo el fin perseguido, acordó publicar nuevo concurso con igual objeto, invitando a los intelectuales especializados en estas materias a que presten al mismo su valiosa concurrencia, colaborando así en la importantísima labor patriótica de extensión de la cultura marítima emprendida por la Caja Central de Crédito Marítimo.

Las bases generales a que este concurso ha de sujetarse son las siguientes:

1.º La redacción de las cartillas ha de ser lo más clara y concisa posible, en forma de que puedan ser comprendidas por las inteligencias menos cultivadas.

2.º No han de contener más demostraciones, y éstas lo más sencillas posible, que la estrictamente precisa para la interpretación y aplicación adecuadas de las reglas que contengan.

3.º Los grabados que se empleen han de ser, en lo posible, lineales.

4.º Las obras que se presenten al concurso deberán estar escritas a máquina, en pliego en 4.º, por una sola cara, y señalados con un lema y su

correspondiente título. Se dirigirán al Presidente de la Comisión permanente de esta Caja, en cuyo poder deberán quedar antes de transcurrir noventa días, contando los festivos, a partir de la última fecha de las en que se publique este concurso en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema y título de la obra, conteniendo la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La elección de las obras la realizará el Consejo directivo de la Caja.

6.ª Los autores de las obras elegidas cederán la propiedad literaria de ellas a la Caja Central de Crédito Marítimo, la cual les entregará dos mil pesetas a cada uno y 100 ejemplares impresos.

7.ª Los autores de las obras excluidos podrán, hasta pasados seis meses del presente anuncio, retirarlas cuando lo deseen de la Caja Central de Crédito Marítimo.

#### Cuestionarios.

Libro de lectura con lecciones de cosas, procurando que en ellas vayan comprendidas nociones útiles de Fisiología e Higiene, antialcoholismo, fenómenos naturales, previsión del tiempo, vida de los animales marinos, grandes pesquerías, pesca en el extranjero, navegaciones y descubrimientos famosos, glorias de la Marina española e instrucción cívica.

Su extensión será próximamente de 200 cuartillas en 4.ª, escritas a máquina, con profusión de grabados.

#### Cartillas de Oceanografía, Pesca y Meteorología prácticas.

Rudimentos de física del mar.—Corrientes.—Vida de los animales marinos, preferentemente de los comestibles y de sus enemigos.—Causas que regulan su distribución en los mares.—Uso del termómetro en la pesca.—Vedas.—Principales pesquerías del mundo.—Pescas en España y en el extranjero.—Pescas de altura, africanas y canarioafricanas.—Métodos de pesca prohibidos y perjudiciales.—Artes: sus composturas y remedios.—Embarcaciones y sus aparejos.—Cartas de pesca.—Nociones de ostricultura, milicicultura y piscicultura.—Industrias derivadas y auxiliares de la pesca.—Aprovechamiento de algas y otros productos del mar.—Ligera idea de los artes, aparejos e instrumentos de pesca de uso más frecuente.—Nociones prácticas de meteorología y previsión del tiempo.

Su extensión será próximamente de 200 cuartillas en 4.ª, escritas a máquina, con profusión de grabados. La impresión se hará en dos tipos de letra muy claros. En el que lo sean más se imprimirán los conocimientos que correspondan al grupo elemental de las enseñanzas que en las cuartillas escritas a máquina se señalarán subrayándolas.

#### Nociones de Economía social.

Nociones de cooperación, de consumo, crédito y producción, ahorro, seguros sociales, etc., y de su aplicación

a los obreros marítimos.—Pósitos de pescadores, marítimos y maritimoterrrestres y Caja Central de Crédito Marítimo.—Supresión de intermediarios. Adquisición de la propiedad de los medios de producción.—Casas del pescador y del marino.—Su labor antialcohólica y daño del abuso de las bebidas alcohólicas.—Bolsa de Trabajo u Oficinas de colocación.—Breve reseña del estado de esa labor en España y en el extranjero.

Su extensión será próximamente de 100 cuartillas en 4.ª, escritas a máquina.

Nota.—Los autores de los trabajos presentados al anterior concurso podrán retirarlos de la Secretaría de esta Caja Central, en días hábiles de oficina, de seis a ocho de la noche, mediante la entrega del recibo que obra en poder de los mismos.

Madrid, 29 de Noviembre de 1924.—El Presidente de la Comisión permanente, Eloy Montero.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### Oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Habiéndose redactado por el Tribunal que determinó la Real orden de este Departamento de 11 de Noviembre pasado el programa con arreglo al cual ha de celebrarse el segundo ejercicio de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, procede, al propio tiempo que se dispone su inserción en la GACETA, señalar las normas a que se contraían las reglas cuarta y octava del acuerdo de este Centro directivo de 23 de Octubre último.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA el programa de temas que ha de servir de base al segundo ejercicio y que, como complementarias de las instrucciones adoptadas en 23 de Octubre del corriente año, se tengan en cuenta las siguientes:

1.ª El segundo ejercicio consistirá en contestar, durante un plazo que no exceda de media hora, a cuatro temas del programa en la proporción que fijará el Tribunal antes de comenzar aquél.

2.ª El tercer ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento pleno o Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda, en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá a los opositores el plazo de dos horas, y para emitir el dictamen un término de cuatro horas.

3.ª El número de puntos con que

podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el segundo ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en cada una de las partes del tercer ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobadado.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—El Director general, José Calvo Sotelo.

### PROGRAMA DE TEMAS

#### para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Tema 1.º Concepto del derecho.—Derecho natural, derecho positivo.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 2.º La ley, su noción.—Promulgación de las leyes.—Retroactividad de las leyes.

Tema 3.º Reglamentos.—Sus diversas clases.—Recursos contra los inconstitucionales.

Tema 4.º La costumbre como fuente del derecho.—Su valor según la legislación española.

Tema 5.º Derecho de propiedad.—Dominio y posesión.

Tema 6.º Limitaciones del derecho de propiedad.

Tema 7.º Las obligaciones.—Sus clases, según el Código civil.—Modos de extinguirse.

Tema 8.º Los contratos.—Sus clases.—Efectos jurídicos.—Disposiciones legales generales.

Tema 9.º La Constitución política.—Parte dogmática.—Parte orgánica.

Tema 10. Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 11. Actos administrativos.—Sus clases.—Forma de ellos.

Tema 12. Procedimiento gubernativo.—Tramitación de expedientes.

Tema 13. Recursos contra los actos de las Autoridades administrativas.—Examen especial del de apelación y de nulidad.

Tema 14. Recurso contencioso-administrativo.—Cuándo procede.—Indicaciones generales.

Tema 15. Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 16. Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas y concursos.

Tema 17. La ciudad y el Municipio en la Historia.—Las ciudades griegas.—El Municipio y la ciudad romanos.—La ciudad en la Edad Media.

Tema 18. La ciudad moderna.—Sus problemas.—Régimen y estructura en los principales países.

Tema 19. El Municipio en España.—Sus orígenes.—Los Concejos medievales.—Los Municipios españoles en la Edad Moderna.

Tema 20. El régimen municipal español durante el siglo XIX.—Principales sistemas de organización y administración municipal aplicados des-

de las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.

Tema 21. La ley de 2 de Octubre de 1877.—Sus características esenciales.

Tema 22. Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día.—Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912.

Tema 23. Entidades municipales. Concepto, personalidad y elementos del Municipio; entidades locales menores; Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

Tema 24. El principio de autonomía en el Estatuto municipal y en los Reglamentos para su ejecución.—Su desenvolvimiento. Límites y garantías.

Tema 25. Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituir las.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.—Disposiciones reglamentarias en esta materia.

Tema 26. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su concepto.—Procedimiento de constitución.—Organismos representativos.—Funcionamiento.—Casos especiales de Mancomunidad y de Agrupación forzosa que admiten el Estatuto y sus Reglamentos.

Tema 27. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y al Reglamento correspondiente.

Tema 28. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 29. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente en esta materia.

Tema 30. Organismos municipales en general.—Concepto abierto.—Régimen de carta.—Sus antecedentes. Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 31. Gobierno por Comisión y gobierno por Gerente.—Estudio de estas formas de gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

Tema 32. De los Concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema 33. Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto.

Tema 34. Del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 35. Concejales de representación corporativa.—Procedimiento electoral que regulan el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 36. Censo corporativo.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 37. Autoridades municipales. Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Presidente de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios. Elección, destitución y sustitución.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 38. Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 39. Funcionamiento de los organismos.—Reglas a que han de acomodarse el del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, entidades locales menores, Mancomunidad municipal y Agrupación forzosa de Ayuntamientos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 40. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e inframunicipales.

Tema 41. Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 42. La competencia municipal en materia de vialidad, comunicaciones, aguas y electricidad, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 43. La competencia municipal en materia de abastos, seguridad, servicios de índole social, ornato y embellecimiento de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 44. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Ordenanzas municipales.

Tema 45. Contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 46. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en la materia.

Tema 47. Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Experiencia extranjera.

Tema 48. La municipalización de servicios en el Estatuto Municipal y Reglamento correspondiente.

Tema 49. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a todas estas obras.—Modificaciones que el Estatuto y Reglamento correspondiente introducen en las leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895.—Organización y régimen de las Comisiones central y provinciales de Sanidad local.

Tema 50. Tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 51. Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y mejora interior de poblaciones, según

el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 52. Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y urbanización parcial, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.—De las obras efectuadas por Corporaciones o particulares cuya inspección corresponde al Ayuntamiento.

Tema 53. De la expropiación forzosa por utilidad pública municipal, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 54. Del "referendum".—Concepto.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

Tema 55. De las Autoridades municipales.—Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de Juntas vecinales y de Mancomunidad.

Tema 56. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.

Tema 57. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

Tema 58. De los Secretarios de Ayuntamiento.—Condiciones precisas para ingresar en el Cuerpo.—Concursos para la provisión de vacantes.—Interinidades.—Incompatibilidades e incapacidades.

Tema 59. Funciones y deberes del Secretario.—Correcciones disciplinarias.—Suspensiones y destituciones.

Tema 60. Derechos y atribuciones de los Secretarios.—Sueldos, licencias, jubilaciones y pensiones.

Tema 61. De los Interventores municipales.—Su nombramiento, destitución, derechos y obligaciones de los Interventores municipales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 62. Empleados municipales en general.—Empleados técnicos.—Idem administrativos.—Idem subalternos.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 63. El procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a todos los recursos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 64. Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos. Tramitación y resolución de estos recursos, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 65. Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por la Autoridad municipal.—Procesamiento de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales.—Cuestiones de competencia.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente aplicables en esta materia.

Tema 66. Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza.—Recurso de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

Tema 67. Recurso contencioso-administrativo.—Principales modifica-

ciones introducidas en la ley contencioso-administrativa por el Estatuto municipal.—Organización y funcionamiento de los Tribunales de lo Contencioso, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 68. Tramitación de los pleitos contencioso-administrativos con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 69. Recurso contra acuerdos adoptados en "referendum".—Idem contra acuerdos del Concejo abierto, entidades locales menores, Junta de Mancomunidad y Junta de Agrupación forzosa.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter, tramitación y resolución.

Tema 70. Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

Tema 71. La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto.

Tema 72. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.

Tema 73. Exoneración de Alcaldes.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 74. Del régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 75. De las Haciendas municipales.—Su relación con las del Estado y demás circunscripciones territoriales.—Sistemas adoptados en los principales países.

Tema 76. Las Haciendas municipales en España.—Líneas fundamentales del sistema adoptado por las leyes anteriores al Estatuto.

Tema 77. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial del artículo 306 del Estatuto.

Tema 78. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 79. De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas contenidas en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 80. De los arbitrios con fines no fiscales.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en esta materia.

Tema 81. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento de Hacienda municipal sobre las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor.

Tema 82. Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal sobre las demás contribuciones especiales.

Tema 83. Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche, saneamiento y urbanización con arreglo al Estatuto, el Reglamento de Hacienda municipal y las Leyes de 1892 y 1895.

Tema 84. De los derechos y tasas. Su concepto.—Disposiciones comunes a todas las entidades locales.

Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 85. De los derechos y tasas por prestación de servicios, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 86. De los derechos y tasas por aprovechamientos especiales, según el Estatuto y el Reglamento de Hacienda.—Consideración especial del artículo 373 del Estatuto, en relación con el 45 del Reglamento citado.

Tema 87. De la imposición municipal.—Recursos que la constituyen, según el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 88. De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 89. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo. Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

Tema 90. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 91. Del arbitrio sobre solares sin edificar.—Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.

Tema 92. Del arbitrio sobre terrenos incultos.—Su función social y regulación en el Estatuto.

Tema 93. Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 94. Del arbitrio sobre la circulación de automóviles y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas.—su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 95. Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 96. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 97. Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y en la ley de 12 de Junio de 1911.—Modificaciones introducidas por el primero.—Del arbitrio sobre las pompas fúnebres.—Disposiciones reglamentarias en la materia.

Tema 98. Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—

Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 99. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 100. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades, en orden al repartimiento general.

Tema 101. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento, basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas que han de prestar los contribuyentes.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

Tema 102. Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Constitución y funcionamiento de estas Comisiones.—Constitución y funcionamiento de la Junta general de repartimientos.—Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

Tema 103. Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.

Tema 104. Facultades que compete a la Junta posteriores al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas que ha de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 105. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 106. De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios. Del orden de imposición de las exacciones municipales, según el Estatuto y el Reglamento de Hacienda.

Tema 107. Del crédito municipal. Formas del mismo.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de deudas.—Requisitos, garantías y solemnidades de estos acuerdos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 108. El procedimiento económico-administrativo en materia municipal.—Su concepto.—Diferencia existente entre los actos de gestión y administración.—Instancias que comprende.—Centros y Autoridades competentes para conocer de las reclamaciones entabladas y de los recursos de apelación en sus casos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda en la materia.

Tema 109. De la recaudación y administración de ingresos municipales. Prescripción.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 110. Distribución, depósito e intervención de fondos municipales. Defraudación y penalidad.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 111. De la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 112. De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 113. Disposición final del Estatuto.—Disposiciones transitorias del Estatuto y de sus Reglamentos.

Tema 114. Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—El Director general, José Calvo Sotelo.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

A los efectos de la convocatoria hecha por esta Dirección en la Gaceta de Madrid de 18 de Noviembre último para proveer por oposición cargos técnicos de Brigadas sanitarias provinciales, se agregan a las plazas allí anunciadas las siguientes:

Una plaza de Químico de la Brigada sanitaria provincial de Huelva, el que tendrá a su cargo todo cuanto afecta a la Sección de Química del Instituto Profiláctico: análisis químico de alimentos, bebidas y condimentos relacionado con las adulteraciones y falsificaciones de los mismos; estudio de las aguas potables desde el punto de vista químico, abordando un estudio especial de las de abastecimiento público en todos los pueblos de la provincia; análisis químico de productos fisiológicos y patológicos; organización de cursos teórico-prácticos de su especialidad para la cual se le facilitará todo el material necesario y recibirá directamente de los interesados la remuneración que estime oportuna. Después de abonar éstos la matrícula correspondiente, y hará además los trabajos estadísticos y parte burocrática que reclame su servicio en la Sección.

Disfrutará un sueldo anual de 6.000 pesetas y tendrá el 75 por 100 de los ingresos que se obtengan por servicios remunerados correspondientes a su ramo y dietas que se acuerden en caso de salida.

Este cargo será compatible con cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio y con el ejercicio libre de la profesión, en tanto no se irroguen perjuicios al servicio que se le encomienda, el cual tendrá carácter preferente.

Podrán optar a esta plaza los Licenciados o Doctores en Farmacia o en Ciencias físico-químicas y los Doctores en Medicina.

Una plaza de Médico de la Sección Epidemiológica de la Brigada sanitaria provincial de Almería, que será provista entre Licenciados en Medicina y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas y las gratificaciones o dietas que acuerde la Junta administrativa de la Brigada sanitaria cuando salga

en comisión de servicio fuera de la capital.

Sus deberes serán los siguientes: encargarse de los trabajos facultativos que se refieren a aislamiento de infecciosos, desinfección, desinsectación, inmunizaciones, esterilización, potabilización, saneamiento y demás prácticas adecuadas para prevenir, extinguir e impedir el contagio de enfermedades infecto-contagiosas.

Investigar todo lo referente a enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, epidémicas, disposición epidémica de los pueblos y estados endémicos, recurriendo a cuantos medios sean del caso para formalizar los diagnósticos, con ayuda de los datos epidemiológicos y clínicos y de los informes que emita el Laboratorio, para cuyos análisis efectuarán las previas recogidas de productos, humores, aguas, etc. También hará investigaciones relativas a historia epidemiológica, estadísticas de interés sanitario y condiciones higiénicas de las diferentes localidades, para deducir las convenientes aplicaciones prácticas.

Coadyuvar a los trabajos de preparación sanitaria.

Colaborar a la aplicación de tratamientos específicos.

Confeccionar las estadísticas de su Sección.

Encargarse de los servicios de la profilaxis de la rabia y producción de vacuna antirrábica mientras no esté en comisión de servicio fuera de la capital.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo aquellas a quienes interesa presentar sus instancias sujeta a las condiciones generales de la convocatoria de 18 del mes anterior, ya mencionada.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—El Director general, F. Murillo.

#### INSTRUCCION PUBLICA Y BEL- LLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

##### PRIMERA RELACION

Relación de señoras Maestras que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado primero de la Real orden de 9 del pasado mes, para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el artículo 4.º del Estatuto vigente.—Segundo grupo.—Sueldos: 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

Doña Carmen Alcubilla Martínez, Escuela: Ubeda (Jaén).

Doña Victoria Ballesteros Alonso, Soria (aneja. N. de M.).

Doña Purificación Sorribes Gil, Caneñ la Roig (Castellón).

Doña Rosina Concepción Lafarga, Luceni (Zaragoza).

Doña Casilda Manzana Heyda, Tolvá (Huesca).

Doña Pilar Quílez Ceva, Infantes (Ciudad Real).

Doña María Domingo Miralles, Rojales (Alicante).

Doña Rita Cortés Fernández, Santibáñez (Béjar).

Doña María Cantó Alvarez, Jándex de la Sagra (Toledo).

Doña Alicia Pérez Bautista, Villanueva de la Vera (Cáceres).

Doña Carmen Granado Cabrera, Segovia.

Doña Jenara Urtasún Ibáñez, Eile-ro (Navarra).

Doña Isidora Busto Barredo, Santa Cristina de Echea (Coruña).

Doña Encarnación Antón Calsio, Villalpando (Zamora).

Doña Cristina Contreras Bilenguet, Torrejón de Velasco (Madrid).

Doña Dolores Calvo y Cordero, Aráhal (Sevilla).

Doña Emiliana Buono Hernández, Ibeas de Juarros (Burgos).

Doña Amparo Leiros Arriubita, Andosilla (Navarra).

Doña María Josefa Gómez Sánchez, Zamora.

Doña María de la Concepción Izazu, Villafranca (Guipúzcoa).

Doña Ana María Gómez Sánchez, Villalpando (Zamora).

Doña Pilar Gallego Nieto, Aguarón (Zaragoza).

Doña María de los Angeles Mora González, Villaralto (Córdoba).

Doña Dolores Santiago Barriquer, Fuente Piedra.

Doña Ana Rúa Saló, Galdafas (Barcelona).

Doña María de los Dolores Trapero, Jerez de la Frontera.

Doña Josefina Soria Ruiz de Luna, Pratoix (Tarragona).

Doña Florentina Alonso Martín, Guardo (Palencia).

Doña Ana María Alemany Clarent, Valdepeñas (Ciudad Real).

Doña Juana Aguila Tajada, Alcañá (Zaragoza).

Doña Jovita Coloma Santana, Santa Eulalia de Vigil (Oviedo).

Doña Mercedes Carretero Pérez, María (Almería).

Doña Idefonsa Campo Soto, Los Molinos (Madrid).

Doña María Balbín Fernández, Sorgrandio (Oviedo).

Doña Angela García Domínguez, Villafranca de Córdoba.

Doña Gertrudis González Alvarez, Irijo.

Doña Antonia González de la Paz Wamba (Valladolid).

Doña Mérida Fernández Gómez Martín, Outeiro-Ames (Coruña).

Doña Filomena García Mesonero, Vilvestre (Salamanca).

Doña Consagración Cendrero García, Carrión de Calatrava (Ciudad Real).

Doña Hermenegilda González Ondóñez, Gusendo de los Oteros (León).

Doña Juana Natividad Bugeda Lázaro, Tomobaja (Valencia).

Doña Emiliana Asenjo Pascual, Monasterio de Rodilla (Burgos).

Doña Francisca González Martín, Santibáñez de Béjar.

Doña Eulalia García Velázquez, Vardillo de la Sierra (Ávila).

Doña Celestina Buján de Castro, Villalba (Lugo).

Doña María de la Esperanza Bazarrán, Ponferrada (León).

Doña Ana María Ibars Ibars, Fuente la Higuera.  
 Doña Ana Generés Belfort, Teradriel (Barcelona).  
 Doña María Cristina García Marín, Madrid.  
 Doña María del Carmen Murguillón Urzola, Zaragoza.  
 Doña Dionisia Muñoz Bermejo, Turégano (Segovia).  
 Doña Justa Merino Medina, Garbajosa (Guadalajara).  
 Doña Francisca López Sánchez, Villamañán (León).  
 Doña Lucía Lucha García de la Llave, Fuentepelayo (Segovia).  
 Doña Pilar Guadalupe Moreno, Guadalajara.  
 Doña Teresa Oneiva Santa María, Cizur el Mayor (Navarra).  
 Doña María Martínez Martínez, La Felguera (Oviedo).  
 Doña Eulalia Martínez y Moro, Chavín-Vivero (Lugo).  
 Doña María de los Dolores Mazona Moreno, Lebrija (Sevilla).  
 Doña Pilar Pérez Sanz, Zaragoza.  
 Doña Desamparados Pastor Garrido, Teresa (Castellón).  
 Doña Enriqueta Moz Aixmiqué, Alumbierre (Huesca).  
 Doña Paulina Varona Heras, Cervera del Río Alhama (Logroño).  
 Doña Eloísa Viduaña Cantero, Benastegui (Bilbao).  
 Doña Clara Villanueva Medinandiarena, Cintruénigo (Navarra).  
 Doña María Luisa Vergara Martínez, Cañate la Real (Málaga).  
 Doña Angelita Villatuñe Arnáiz, Bilbao.  
 Doña Basilisa Vecino Domínguez, La Hiniesta (Zamora).  
 Doña Teresa Ullastres Poncio, Revilla de Carrarof (Palencia).  
 Doña Isabel Tamames Ratero, Las Rozas (Madrid).  
 Doña Felisa de Sadoba y Villamaniel, Villamuriel (Palencia).  
 Doña Soleina Soto Valdezuela, Nigráu (Pontevedra).  
 Doña Ana Saldaña Sidilia, La Corriola (Córdoba).  
 Doña Montserrat Salvio Comas, Barcelona.  
 Doña Trinidad Sánchez Camuergo, Oviedo.  
 Doña Josefa Parés Santacruz, Noalejo.  
 Doña María Luisa Perote y Caranreja, Berástegui (Bilbao).  
 Doña Asunción Pérez Pérez, La Marina, Elche (Alicante).  
 Doña Fernanda Otegui Sanmartín, Alcañiz (Teruel).  
 Doña María Nieves de Angulo Gutiérrez, Sevilleja de la Jara.  
 Doña Germana Berrojo del Pedro, Avila.  
 Doña Isabel Redondo Gonzalo, Cartagena (Murcia).  
 Doña Cándida Martín Chaparro, Giojo de Gramedillo (Cáceres).  
 Doña Florentina Matas Mons, Subirats Cordal (Barcelona).  
 Doña Luisa Montes Sellés, Adia (Almería).  
 Doña Aurora Gómez Martínez, Mijadas (Cáceres).

Doña Santas Núñez Salinero, Móstoles (Madrid).  
 Doña Felisa Navajas Fernández, Bujalance (Córdoba).  
 Doña María Nespaner Moreno, Jerez de la Frontera (Cádiz).  
 Doña Anastasia Ortega y Portela, Horecajada (Avila).  
 Doña María Amparo Mendico, Acitores, Bilbao (Vizcaya).  
 Doña Concepción Cortés Oropesa, Córdoba.  
 Doña Justa Calvo Villoslada, Sigüero (Segovia).  
 Doña Enriqueta Barbá y Badosa, Zaragoza.  
 Doña Juana Alonso Perotas, Salamanca.  
 Doña Purificación Bellido y Bellido, Fuentegrinaldo (Salamanca).  
 Doña Elena Benito y León, Madrid.  
 Doña Teresa Barrios Sancho, Marchanón (Guadalajara).  
 Doña Elena Becenilla Caro, Vitoria (Alava).  
 Doña Manuela Andrade González, La Coruña.  
 Doña Nieves García Alfonso, Valdepeñas (Ciudad Real).  
 Doña Germana de Prado Hercando, Riaza (Segovia).  
 Doña Rosa Buján y de Castro, La Coruña.  
 Doña Josefa Roca Furró, Sordoll (Tarragona).  
 Doña Eusebia Isabel Rivera Cardenilla, Calena (Toledo).  
 Doña Angela Rodríguez Fernández, Barrio Castelo (Orense).  
 Doña Margarita Marcos Comperador, La Bañeza (León).  
 Doña Valentina de Oro Rodríguez, Toledo.  
 Doña María de la Alegría Pérez Guasch, Igualada (Barcelona).  
 Doña Rosa Porta Torrego, Corcubión (La Coruña).  
 Doña Adelaida M. de la O. Rodríguez, Bolonio (Toledo).  
 Doña Angelina Figueroa Ramantull, La Bisbal (Gerona).  
 Doña María Urquijo y Jáuregui, Baquío (Vizcaya).  
 Doña Filomena Terrenst Tobeñas, Alceber (Tarragona).  
 Doña Adoración Tabea Rodríguez, Cabeza del Caballo (Salamanca).  
 Doña Pilar Torney Bueno, Langa de Duero (Soria).  
 Doña Paulina Sánchez Benavente, Yecla (Murcia).  
 Doña Aurea Sobrino Domínguez, León.  
 Doña Rosa Sánchez Castillo de la Corda, Huelva.  
 Doña Juliana Miguel Puig, Vianos (Albacete).  
 Doña Antonia Gálvez de las Heras, Daimiel (Ciudad Real).  
 Doña Isabel Noguerol Figalga, Orense.  
 Doña Saturnina Blanco Mateos, Naval Moral de Bejom (Salamanca).  
 Doña María Concepción Alonso Fernández, Soto de Luña (Oviedo).  
 Doña María Guadalupe Badanes Scitiva, Benabarre (Lérida).  
 Doña María Soledad Besa Cantarell, Albi.

Doña Cristina García Cordovilla, Villarino de Aires (Salamanca).  
 Doña Esther González Montero, Sopena.  
 Doña Ascensión Peñasco Lapuente, Cartagena (Murcia).  
 Doña Rosa Robert Domingo, Bloncafort (Tarragona).  
 Doña Luisa Rodríguez Sánchez, Cartagena (Murcia).  
 Doña Angela Roig Montagut, Ampolla (Tarragona).  
 Doña Nieves Boquete Segrest, Madrid.  
 Doña María Fuensanta Serrano, La Unión (Murcia).  
 Doña María Alonso Nart Deva, Gijón (Oviedo).  
 Doña Francisca Ferrer Lotur, Castellón.  
 Doña Manuela Fortera Fortera, Buñolas (Gerona).  
 Doña María del Carmen Caballero Guerra, Jumilla (Murcia).  
 Doña María del Pilar Sarralho Santabista, Ballorán (Huesca).  
 Doña María del Rosario Solá Ferriga, Bilbao (Vizcaya).  
 Doña Amalia Sánchez Tamango, Oviedo.  
 Doña Brígida R. Salgado Sánchez, Barbudo Navalucillos (Toledo).  
 Doña María Molas Sabater, Albiol (Tarragona).  
 Doña Antonia Merillas Adalia, Vega de Gordón (León).  
 Doña María Nieves Martínez de Besa, Valencia.  
 Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

## FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación de las de fábrica entre los kilómetros 4 al 25 de la carretera de Sevilla a Villamanrique,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Pedro Bambá, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras ante del 30 de Junio de 1925, por la cantidad de 6.225,35 pesetas que figura en el presupuesto de contrata, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
 Paseo de San Vicente, 20.